



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0265/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0265/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



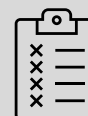
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Los nombramientos por tiempo fijo y prestación
de servicio u obra determinados expedidos a
su nombre del 2015 al 2023.

Por la entrega de información incompleta y la
incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Nombramientos, Orientación, Competencia, Búsqueda,
Incompleta.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	21
IV. RESUELVE	22

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0265/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0265/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veinticuatro

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0265/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual solicitó en copia simple:

“solicito se me proporcionen los “nombramientos por tiempo fijo y prestación de servicio u obra determinados” expedidos a mi nombre, del año 2015 al año 2023.

Otros datos para facilitar su localización

los nombramientos solicitados cumplen con lo dispuesto por los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

Trabajadora adscrita a la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes, Subsecretaría del Sistema Penitenciario.” (Sic)

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la ampliación del plazo para emitir respuesta.

3. El veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la disponibilidad de respuesta de derechos, en los siguientes términos:

“...

Por medio de la presente se le informa que su Solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio 090163424002214, la cual fue ingresada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya ha sido atendida misma que se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia, estamos a sus órdenes en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801, en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acreditando la identidad del titular, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscriptores; en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

...” (Sic)

4. El treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso su recurso de revisión manifestando como inconformidad lo siguiente:

“...

Por medio derecho, la que suscribe [...] y en razón de que el día de la fecha me presento en estas oficina para recoger respuesta de solicitud de datos personal y al leer el contenido de dicha respuesta me encuentro inconforme con la misma, toda vez que la misma se encuentra incompleta toda vez que por esta vía y de acceso a la orientación que se brindó interpongo recurso de revisión por lo que respecta al número de folio 090163424002214.

Solicite la expedición de los ‘nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicio u obra determinados’ expedidos a mi nombre por el periodo comprendido del año 2015 al 2023, entregándome el sujeto obligado únicamente los años 2021, 2022 y 2023, orientándome que debo hacer la solicitud por los años faltantes a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, sin embargo dicha autoridad ya me respondió que todos los recursos materiales y administrados los transfirió a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que ellos ya no

pueden proporcionar nada al haber realizado dicha transferencia razón por la cual me inconformo y solicito se me haga entrega de la información completa.

*Lo anterior de conformidad a los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mi derecho humano de acceso a la información, los principios que le rigen a este y los demás ordenamientos aplicables.
..." (Sic)*

Al recurso de revisión se adjuntó la respuesta del Sujeto Obligado, la cual consiste en lo siguiente:

A. La Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento lo siguiente:

" ...

*Como resultado de dicha gestión, la **Dirección General de Administración de Personal** y la **Subsecretaría del Sistema Penitenciario**, dieron respuestas a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio **SSC/OM/DGAP/3654/2024** con sobre cerrada y **SSC/SSP/DEPRS/8453/2024**, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.*

..." (Sic)

B. La Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario hizo del conocimiento lo siguiente:

" ...

PREGUNTA	RESPUESTA
<i>solicito se me proporcionen los "nombramientos por tiempo fijo y prestación de servicio u obra determinados" expedidos a mi nombre, del año 2015 al año 2023.</i>	<i>En atención a su solicitud, se comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva de información en el expediente personal de la peticionaria, mismo que fue recibido derivado de la incorporación de la Subsecretaría de Seguridad Ciudad de la Ciudad de México en fecha 01 de enero de 2022, se localizó la siguiente documentación, misma que se adjunta mediante oficio y sobre cerrado CONFIDENCIAL A nombre de la [C...]</i>
<i>los nombramientos solicitados cumplen con lo dispuesto por los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014. Trabajadora adscrita a la Dirección General de Atención Especializada para</i>	<i>03 Copias cotejadas del 'NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE</i>

Adolescentes, Subsecretaría del Sistema Penitenciario.” (Sic)	SERVICIOS Y OBRA DETERMINADOS’ de los años 2021, 2022 y 2023. <i>Lo anterior, a efecto de que por conducto de esa Unidad de Transparencia, se haga la correspondiente entrega de los documentos, de conformidad con lo prevista por el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</i> <i>Finalmente, por lo que hace a los nombramientos de los periodos 2015 a 2020, se sugiere a la Unidad de Transparencia, orientar a la peticionaria a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que esa Unidad Administrativa era la responsable del resguardo de la información durante el periodo solicitado.</i>
---	--

...” (Sic)

C. La Dirección General de Administración de Personal hizo del conocimiento lo siguiente:

“...

*En este contexto, anexo al presente en sobre cerrado **CONFIDENCIAL**, la documentación solicitada, a efecto de que se realice la entrega de la documentación, únicamente al titular de la información o bien a su representante legal, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*

...” (Sic)

D. Los nombramientos entregados a la parte recurrente de los años 2021, 2022 y 2023.

5. El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran alegatos.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia y 278, 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, requirió al Sujeto Obligado para que, indicara la fecha en que la parte recurrente acudió por la respuesta y remitiera copia del acuse de recibo de la respuesta, así como la respuesta entregada con anexos.

6. El veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se recibieron tanto en la Oficialía de Partes como en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y atendió la diligencia para mejor proveer.

7. Mediante acuerdo del treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 98, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, atendiendo la diligencia para mejor proveer, determinó que no ha lugar a llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión y dio cuenta de que la parte recurrente no realizó manifestaciones.

Finalmente, con fundamento en los artículos 96 de la Ley de Datos, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la parte recurrente acudió por la respuesta el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del treinta de septiembre al veintitrés de octubre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así los días uno, nueve y diez de octubre, por considerarse inhábiles de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 0323/SO/31-01/2024 y 5234/SO/16-10/2024, emitidos por el Pleno de este Instituto.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, esto es al décimo primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información: La parte recurrente requirió acceder a los nombramientos por tiempo fijo y prestación de servicio u obra determinados expedidos a su nombre, del 2015 al 2023, precisando que estuvo adscrita a la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes, Subsecretaría del Sistema Penitenciario.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- A través de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

*Como resultado de dicha gestión, la **Dirección General de Administración de Personal** y la **Subsecretaría del Sistema Penitenciario**, dieron respuestas a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio **SSC/OM/DGAP/3654/2024** con sobre cerrada y **SSC/SSP/DEPRS/8453/2024**, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.*

...” (Sic)

- A través de la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario hizo del conocimiento lo siguiente:

PREGUNTA	RESPUESTA
solicito se me proporcionen los "nombramientos por tiempo fijo y prestación de servicio u obra determinados" expedidos a mi nombre, del año 2015 al año 2023. los nombramientos solicitados cumplen con lo dispuesto por los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014. Trabajadora adscrita a la Dirección	En atención a su solicitud, se comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva de información en el expediente personal de la peticionaria, mismo que fue recibido derivado de la incorporación de la Subsecretaría de Seguridad Ciudad de la Ciudad de México en fecha 01 de enero de 2022, se localizó la siguiente documentación, misma que se adjunta mediante oficio y sobre cerrado CONFIDENCIAL A nombre de la [C...]

<i>General de Atención Especializada para Adolescentes, Subsecretaría del Sistema Penitenciario.” (Sic)</i>	<i>03 Copias cotejadas del ‘NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA DETERMINADOS’ de los años 2021, 2022 y 2023.</i> <i>Lo anterior, a efecto de que por conducto de esa Unidad de Transparencia, se haga la correspondiente entrega de los documentos, de conformidad con lo prevista por el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</i> <i>Finalmente, por lo que hace a los nombramientos de los periodos 2015 a 2020, se sugiere a la Unidad de Transparencia, orientar a la peticionaria a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que esa Unidad Administrativa era la responsable del resguardo de la información durante el periodo solicitado.</i>
--	--

A través de la Dirección General de Administración de Personal entregó los nombramientos de los años 2021, 2022 y 2023.

c) Manifestaciones. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino y atendió la diligencia para mejor proveer.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- La respuesta emitida está incompleta, toda vez que, el Sujeto Obligado únicamente entregó los nombramientos de los años 2021, 2022 y 2023.
- Por la orientación para presentar su solicitud por los años faltantes a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, sin embargo, refiere que dicha autoridad ya le respondió que todos los recursos materiales y administrados los transfirió a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que ellos ya no pueden proporcionarla.

SEXTO. Estudio de los agravios. En función del agravio relatado, la Ley de Datos, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Ahora bien, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

- I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*
- II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*
- III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*
- IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;*
- V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*
- VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;*
- VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*
- VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*
- IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;*
- X. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”*

Tomando en consideración las categorías de datos personales, **lo solicitado por la parte recurrente se trata de datos personales laborales.**

Ahora bien, dado que el interés de la parte recurrente es acceder a los nombramientos por tiempo fijo y prestación de servicio u obra determinados expedidos a su nombre, del 2015 al 2023, precisando que estuvo adscrita a la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes, Subsecretaría del Sistema Penitenciario y que, en efecto el Sujeto Obligado entregó solo los correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023, se actualiza la entrega de información incompleta.

Al respecto, sobre dicha entrega, el Sujeto Obligado indicó a la parte recurrente que los años faltantes debe requerirlos a la Secretaría de Gobierno, motivo por el cual, se analizará si la orientación resultaba procedente o no, por lo que, se expone a continuación el primer párrafo del artículo 51 de la Ley de Datos:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

*“Artículo 51. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.
...”*

La Ley de Datos dispone que en caso de que el Sujeto Obligado no sea competente para entregar la información deberá hacerlo del conocimiento de la persona solicitante y orientarle a presentar su requerimiento al diverso sujeto competente.

Siendo así en el caso que nos ocupa, que el Sujeto Obligado de nuestro estudio hizo del conocimiento a la parte recurrente que los nombramientos de los periodos 2015 a 2020 los debe pedir a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que, era la responsable del resguardo de la información durante el periodo referido.

Sin embargo, dicho pronunciamiento resulta desacertado al tenor de lo siguiente:

El BOLETÍN 22-21, publicado el seis de septiembre de dos mil veintiuno en la página de la Secretaría de Gobierno, intitulado “*FIRMAN SECRETARIOS DE GOBIERNO Y DE SEGURIDAD CIUDADANA ACUERDO PARA LA TRANSFERENCIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO*”³, señala lo siguiente:

“• *Martí Batres Guadarrama y Omar García Harfuch celebraron el Acuerdo de colaboración para trasladar de la SECGOB a la SSC los recursos humanos, materiales, financieros y administrativos penitenciarios*

• *Se conformó una Comisión en la que también participan la Secretaría de la Contraloría General, Consejería Jurídica, y Secretaría de Administración y Finanzas*

*Con el fin de fortalecer la procuración de justicia y la reinserción social, el secretario de Gobierno, Martí Batres Guadarrama, y el secretario de Seguridad Ciudadana, Omar García Harfuch, celebraron este lunes 6 de septiembre la firma del **Acuerdo de colaboración** por el que se establece el procedimiento para la transferencia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno (SECGOB) a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), ambas de la Ciudad de México.*

“Iniciamos el proceso administrativo y jurídico de transferencia del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Ciudadana; serán testigos de este proceso los contralores internos de ambas dependencias y se le dará un seguimiento puntual”, manifestó Batres Guadarrama durante la firma del Acuerdo.

Por su parte, García Harfuch agradeció la colaboración de SECGOB para el traslado de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario a la dependencia a su cargo.

*Los funcionarios capitalinos también encabezaron la instalación de la **Comisión interinstitucional de trabajo**, cuya finalidad será determinar la cronología de la transferencia de los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos, así como de los bienes muebles e inmuebles del Sistema Penitenciario capitalino.*

Lo anterior en cumplimiento al Decreto publicado el pasado 2 de septiembre en el número 675 Bis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones jurídicas relacionadas con el traspaso.

³ Consultable en: <https://www.secgob.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/22-21-bol>

Integran la Comisión interinstitucional: la SECGOB, SSC, Secretaría de la Contraloría General, Consejería Jurídica, Secretaría de Administración y Finanzas y Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

En cuanto a las responsabilidades de cada dependencia, la SECGOB será la responsable de la transferencia y la SSC de recibir la Subsecretaría del Sistema Penitenciario. Ambas instituciones están de acuerdo en colaborar, en el ámbito de sus competencias, para llevar a cabo la transferencia.

Por su parte, la Secretaría de la Contraloría General deberá regular el proceso de transferencia, dictar el mecanismo, dar acompañamiento y verificar la legalidad de cada etapa del proceso. En tanto, la Consejería Jurídica establecerá la directriz para el traspaso de los asuntos jurídicos y el seguimiento a los juicios existentes.

*Asimismo, la Secretaría de Administración y Finanzas establecerá la norma para la **transmisión de los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos**, así como de los bienes muebles e inmuebles, mientras que la Subsecretaría del Sistema Penitenciario proporcionará información y participará en todas las mesas de trabajo.*

Precede la constitución formal de la Comisión, una reunión de trabajo realizada el 5 de septiembre entre representantes de las áreas involucradas, donde se definieron los enlaces responsables y el calendario de reuniones a partir del día 7 para abordar cada uno de los temas.

Firmaron como testigos del Acuerdo de colaboración, el titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobierno, Francisco Flores González, y el titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Jesús Rodrigo Navarrete.

Cabe mencionar que dicho proceso de transferencia sucede luego de que el Congreso aprobara la creación de la Ley de Centros Penitenciarios de la capital, iniciativa presentada por la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo.” (Sic)

De lo informado a través de la página oficial de la Secretaría de Gobierno se advierte que el inicio del proceso administrativo y jurídico de transferencia del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Ciudadana inició en septiembre de dos mil veintiuno.

En ese sentido, el **Acuerdo que establece los Lineamientos para el seguimiento de los Asuntos, relacionados con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, y la Transferencia de Archivos y Asuntos al Órgano Interno de Control en la Secretaría de**

Seguridad Ciudadana, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, dispone lo siguiente:

“...

PRIMERO.- *Se instruye a la persona titular del órgano interno de control en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a continuar ejerciendo sus atribuciones respecto de los asuntos relacionados con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, hasta en tanto se formalice material, financiera y administrativamente la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

SEGUNDO.- *Una vez que se formalice material, financiera y administrativamente la transferencia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, las personas titulares de los órganos internos de control de ambas Dependencias contarán con un plazo de quince días hábiles para realizar la transferencia de los archivos y asuntos pendientes de tramitar y resolver, observando las formalidades y términos que establece la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

...” (Sic)

De conformidad con lo anterior, tenemos que el Acuerdo en cuestión señala que la Secretaría de Gobierno continuaría ejerciendo sus atribuciones respecto de los asuntos relacionados con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, hasta en tanto se formalizara material, financiera y administrativamente la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Así, la **formalización de la transferencia** se dio con la celebración del “**ACTA ADMINISTRATIVA DE TRASLADO/TRANSFERENCIA DE RECURSOS PERTENECIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO, QUE REALIZA POR UN LADO LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO ENTE PÚBLICO QUE TRASLADA /TRANSFIERE DICHOS RECURSOS Y POR**

OTRO LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO ENTE PÚBLICO QUE RECIBE.”

Frente a este contexto, **al ya estar formalizada la transferencia de los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos, así como de los bienes muebles e inmuebles, es que se adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que la autoridad competente para dar atención a lo solicitado para los años de 2015 a 2020 es la Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Sin embargo, al indicar el Sujeto Obligado su supuesta incompetencia es que no garantizó la búsqueda de los nombramientos faltantes, búsqueda que debió realizar en su archivo de concentración y/o histórico.

En consecuencia, se estima que las **inconformidades hechas valer son fundadas**, toda vez que, contrario a lo informado, el Sujeto Obligado sí es competente para atender lo solicitado para los años de 2015 a 2020, sin embargo, refirió su supuesta incompetencia, situación que no brindó certeza, pues tal incompetencia no se actualiza, resultando así en una atención incompleta de la solicitud.

Al tenor de lo analizado, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, característica “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá realizar y acreditar la búsqueda exhaustiva y razonada, tanto en su archivo de concentración e histórico, de los nombramientos por tiempo fijo y prestación de servicio u obra determinados expedidos a nombre de la parte recurrente de los años 2015 a 2020. De localizar la información procederá a su entrega, en caso contrario, tendrá que declarar la inexistencia de los datos personales con la intervención de su Comité de Transparencia y entregar el acta con la determinación tomada y, en su caso realizar las aclaraciones a que haya lugar de forma fundada y motivada.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.